

ses y de todas las comisiones en los mismo términos que lo es de la Sociedad.

ART. 54

En ocurrencias imprevistas, y en caso de urgente resolución en los días intermedios de una Junta a otra, podrá providenciar por sí cuanto estime conveniente, pero deberá dar cuenta en la primera Junta que se celebre.

ART. 55

Si al tiempo de empezarse las sesiones no se hallasen presente el Censor o el Secretario, ni sus sustitutos, designará el socio que desempeñe en ellas estos encargos.

ART. 56

En el caso de faltar algún Oficial y su sustituto, nombrará un socio para desempeñar sus funciones hasta que se haga la elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º

ART. 57

Concluida la discusión sobre cualquier punto resumirá lo controvertido siempre que hubiese de recaer votación, y fijará la proposición que haya de votarse o dispondrá que lo ejecute el Censor.

ART. 58

Llevará la voz en las Diputaciones del cuerpo, y su firma ocupará el primer lugar en las exposiciones a mi Gobierno, libramientos y demás documentos que se expidan por las Oficinas de la Sociedad.

